

Consejería, Nº. y año de expediente	
MAV- /2024	
BOCyL	
SI	NO
☐	☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACION PARA LA CONSERVACION DEL QUEBRANTAHUESOS

El proyecto LIFE20 NAT/ES/001363 PRO QUEBRANTAHUESOS, es un proyecto transnacional, de 5 años de duración, ejecutado por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y la Associação Natureza y Hombre de Portugal (ANYH), con el objetivo de garantizar la conservación a largo plazo del quebrantahuesos en Europa. Entre las entidades que financian el proyecto figura la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León.

La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, es una entidad sin ánimo de lucro fundada en 1995, declarada de interés general y que, de acuerdo con sus Estatutos, se dedica a promover y desarrollar proyectos de ámbito nacional de conservación, gestión, investigación, desarrollo rural y sensibilización en los hábitats de montaña en los que vive el quebrantahuesos.

Trámítase ante la Consejería de..... Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder, con carácter excepcional, de forma directa subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La naturaleza de las actuaciones a realizar por la Fundación, las características y condición del beneficiario y el beneficio que suponen las actuaciones para garantizar la reintroducción del quebrantahuesos en la vertiente leonesa del parque nacional de los Picos de Europa y en el parque regional de la Sierra de Gredos, justifican la concesión directa de la subvención por concurrir en este caso las razones de interés público, establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por otra parte, el artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública cuando, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse. En el presente caso, la Consejería de Economía y Hacienda, informa favorablemente el anticipo del 100 por 100 de la anualidad correspondiente a 2024, no exigiéndose ningún tipo de garantía.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día , adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la concesión directa de una subvención a la Fundación para la conservación del Quebrantahuesos por importe máximo de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), para cofinanciar los gastos relativos a las

acciones aprobadas y desarrolladas por la Fundación en el proyecto LIFE20 NAT/ES/001363 PRO QUEBRANTAHUESOS con cargo a la aplicación presupuestaria 04.08.456A01.7800S.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 y en los términos previstos en el anexo.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Alfonso Fernández Mañueco

Juan Carlos Suárez – Quiñones Fernández

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACION PARA LA CONSERVACION DEL QUEBRANTAHUESOS

PRIMERA.- Objeto.

La subvención tiene por objeto cofinanciar las acciones aprobadas y desarrolladas por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos en el marco del proyecto life NAT/ES/001363 PRO QUEBRANTAHUESOS en Castilla y León desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de octubre de 2025.

SEGUNDA.- Aceptación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario deberá proceder, en el plazo de treinta días desde que se notifique la concesión de la subvención, a la aceptación de esta. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la aceptación se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

TERCERA.- Obligaciones y compromisos de los beneficiarios

La Fundación deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- Forma de justificación.

La Fundación deberá presentar una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará el gasto realizado sin necesidad de la efectividad del pago previo a la finalización

del periodo de justificación establecido. En dicha relación deberá figurar la cuantía que ha sido imputada total o parcialmente a la subvención concedida.

A tales efectos, la beneficiaria presentará justificantes de gasto por un importe igual o superior al importe a justificar de la subvención recibida y que se correspondan con los conceptos subvencionados, y se considerará justificado el gasto mediante la presentación, de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Cuando la actividad subvencionada haya sido financiada, además, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, declaración responsable de la beneficiaria en la que consten el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Igualmente deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos detallados en la presente subvención, con indicación de las actividades realizadas, resultados obtenidos y la cartografía en formatos shape o kml de los ejemplares liberados en el ámbito del parque nacional de Picos de Europa y del parque regional de la Sierra de Gredos desde la aprobación del proyecto.

QUINTA.- Anticipos y garantías.

Podrá concederse a la entidad beneficiaria y sin necesidad de aportar garantía, un anticipo de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), equivalente al 100 % del importe de la anualidad correspondiente al 2024 en los términos establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

SEXTA.- Plazo de ejecución y de justificación.

El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas y presentar la documentación justificativa en la forma prevista en la característica séptima, finalizará el 30 de noviembre de 2025.

No obstante, se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a prorrogar el plazo de ejecución y justificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

SÉPTIMA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social y comunicación de otras subvenciones.

Con carácter previo al pago, la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos aportará declaración responsable que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario deberá comunicar, en su caso, a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

OCTAVA.- Publicidad e información.

En la publicidad de las actividades que se ejecuten con cargo a la presente subvención, se adoptarán las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.

NOVENA.- Seguimiento y control.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá verificar sobre el terreno que las actuaciones han sido realizadas, para lo cual podrá requerir del acompañamiento del representante de la Fundación en el reconocimiento de las actuaciones justificadas en la subvención.

DÉCIMA.- Compatibilidad de la subvención.

La concesión de la subvención es compatible con otras ayudas que pudiera otorgarse para la misma finalidad, salvo que la financiación total obtenida supere el coste total de la actuación, en cuyo caso deberá devolver el exceso de financiación percibida.

UNDÉCIMA.- Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente, desde la fecha de abono, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

En particular, será causa de reintegro la no comunicación de las modificaciones de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la subvención y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.